"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 620-2019-MPH-GATyR.

Huaraz, 17 de Setiembre del 2019.

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 18588, de fecha 23 de julio del 2019, presentado por las administradas **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA y CAMPOBLANCO GAMARRA MELFI TERESILDA**, sobre **exoneración de Arbitrios Municipales**, y el **Informe Legal N° 620-2019-MPH-GATyR-SGALyT** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 18588 , de fecha 23 de julio del 2019, las administradas **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA,** identificada con documento nacional de identidad N° 15730156 **y CAMPOBLANCO GAMARRA MELFI TERESILDA**, identificada con documento nacional de identidad N° 15860030, solicita exoneración de Arbitrios Municipales de los años 2019. del predio ubicado en el Pasaje Ucanan N° 456, del Distrito y Provincia de Huaraz a nombre de RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA, con código de contribuyente **C.c. 02-15730156**, manifestando que en el pasaje Ucanan que son 2 cuadras largas, con pasaje varios, en esta zona no llega el recolector de basura, llega solo hasta la 1ra cuadra en la zona "y", hasta ese lugar la siguiente cuadra de pasaje Ucanan NO SUBE el recolector de basura, entonces hay que bajar aproximadamente unos 400 metros hasta la zona "y" para dejar la basura del lugar;

Que, del **Informe N° 445-2019/MPHZ-GSP-SGSC, de fecha 08 de agosto del 2019**, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudad de la Gerencia de Servicios Públicos, informa que se realizó la inspección ocular al domicilio ubicado en el Pasaje Ucanan del Distrito y Provincia de Huaraz de propiedad **Sra. RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA y CAMPOBLANCO GAMARRA MELFI TERESILDA,** asimismo se informa que **SI** cuentan con los servicios de patrullaje y recojo de basuras y de más servicios, para mayor conocimiento adjunto las tomas fotográficas y la hoja de parte de la inspección realizada del predio en mención;

Que, del **Informe N° 785-2019-MPH-GSP/SGEGA/YSMS, de fecha 16 de agosto del 2019,** emitido por la Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos, informa que en atención al Expediente N° 18588, donde el Sra. Rosalina María Ramírez Solís y Sra. Melfi Teresilda Campoblanco Gamarra, solicitan Exoneración de arbitrios , el inspector técnico de esta Sub Gerencia realizo una inspección ocular para verificar si los servicios que presta la municipalidad lo percibe el solicitante con domicilio en el Pasaje Ucanan N° 456 y 458, y N° 468, lo que concluye en:

-**SI** se le brinde el servicio de recolección de residuos sólidos a 400 metros lineales de su domicilio, llegando el vehículo recolector en la zona "Y" pudiendo sacar sus residuos solidos.

-**NO** se le brinda el servicio de barrido de calles directamente por estar fuera de la zona de atención.

-**SI** se le brinda el mantenimiento de parques y jardines de forma solidaria.

En tanto, esta sub gerencia se encarga de la prestación del servicio de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines, y no tiene competencia alguna en lo concerniente a exoneración de pagos, pues mientras el servicio se esté brindando ya sea de forma directa e indirecta, toda persona tiene el deber de hacer el pago por ello.

Que, el Informe N° 608-2019-MPH-GATYR/SGFT, de fecha 16 de setiembre del 2019, emitido por la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa en atención en referencia presentado por **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA,** con DNI N° 15730156, propietaria del predio ubicado en Psje. Ucanan N° 456- 458-Huaraz, quien solicita Exoneración del pago de arbitrios del 2014-2018, por no hacer uso de servicios de parques y jardines serenazgo.

Realizada la verificación de los informes remitidos por la Sub Gerencia correspondiente, se puede deducir que el cobro de los arbitrios está de acuerdo a la ordenanza municipal de arbitrios N° 029-2010-MPH, del 28-12-2010:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 620-2019-MPH-GATyR.

- Parques y jardines.
- Recolección de residuos sólidos.
- Barrido de calles.
- Recolección de residuos sólidos.

Nota: En el sistema de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, no se pudo ubicar como contribuyente a la señora MELFI TERESILDA CAMPOBLANCO GAMARRA.

Que, de los documentos que presentan las administradas sobre exoneración al pago de Arbitrios Municipales, del predio ubicado en el Pasaje Ucanan N° 456 Mz. Lt. Sub, del Distrito y Provincia de Huaraz, con código de contribuyente **C.c. 02-15730156, a nombre de RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA y CAMPOBLANCO GAMARRA MELFI TERESILDA,** de la información vertida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, se constata que la administrada **CAMPOBLANCO GAMARRA MELFI TERESILDA,** no tiene la calidad de contribuyente, en tal sentido deviene en improcedente su solicitud por ser persona distinta al contribuyente;

Con relación a la solicitud de la administrada **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA**, sobre exoneración de arbitrios municipales, su petición deviene en improcedente por cuanto toda exoneración se otorga por mandato legal y carácter general, en el presente caso la ley no contempla la exoneración solicitada por la administrada, sin embargo de la información vertida por el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos de esta Entidad ***(Informe Nº 785-2019-MPH-GSP/SGEGA/YSMS, de fecha 16 de agosto del 2019)*** y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta Entidad **(Informe Nº 445-2019/MPHZ-GSP-SGSC, de fecha 08 de agosto del 2019)**, se constata que **Sí,** se le brinda el servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, **No** se le brinda el servicio de **Barrido de Calles** directamente por estar fuera de la zona de atención, **SI** se le brinda el mantenimiento de **Parques y Jardines** y **Sí** se le brinda el servicio de **serenazgo.** Que, el hecho generador de la obligación tributaria se verifica por la prestación potencial o efectiva o mantenimiento de los servicios públicos municipales, en el presente caso no corresponde el cobro por el servicio de **Barrido de Calles, debiendo asumir su condición de contribuyente en lo concerniente al pago por** Recolección **de Residuos Sólidos**, **serenazgo y Parques y Jardines** la administrada **ROSALINA MARIA RAMIREZ SOLIS;**

Que, de la revisión del sistema integral de la base de datos de Arbitrios Municipales y de la Hoja de Liquidación de Arbitrios a nombre de la contribuyente **ROSALINA MARIA RAMIREZ SOLIS**, se constata que no se ha generado cálculo de Arbitrios Municipales por concepto de Barrido de Calles de su predio ubicado en el Pasaje Ucanan N° 456 Mz. Lt. Sub, del Distrito y Provincia de Huaraz; en tal sentido deviene en improcedente su solicitud por no encontrase acorde a ley;

Que, el art. 68° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en su Literal A) señala que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios que vienen a ser aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal Nº 029-2010-GPH prescribe que "Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Huaraz cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él...";

Que, el Artículo 4° de la citada Ordenanza prescribe que: "El hecho generador de la obligación tributaria se verifica por la prestación potencial o efectiva o mantenimiento de los servicios públicos municipales siguientes:

- **Arbitrio de Limpieza Pública**.- Comprende los servicios de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de:
  - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
  - Barrido y limpieza de calles y áreas públicas.
- **Arbitrio de Parques y Jardines**.- Comprende los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.
- **Arbitrio de Serenazgo.-** comprende los servicios de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de actos delictivos y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 620-2019-MPH-GATyR.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH y la ordenanza Municipal N° 025-2014-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por las administradas **ROSALINA MARIA RAMIREZ SOLIS y MELFI TERESILDA CAMPOBLANCO GAMARRA**, sobre exoneración de Arbitrios Municipales del años 2019, del predio ubicado en el Pasaje Ucanan N° 456 Mz. Lt. SUB, del distrito y provincia de Huaraz a nombre de **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA** con código de contribuyente **C.c. 02-15730156**, debiendo asumir su condición de contribuyente respecto a los Arbitrios Municipales **por** Recolección **de Residuos Sólidos**, **serenazgo y Parques y Jardines,** por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por las administradas **ROSALINA MARIA RAMIREZ SOLIS y MELFI TERESILDA CAMPOBLANCO GAMARRA**, sobre exoneración de Arbitrios Municipales por concepto de Barrido de Calles del años 2019, del predio ubicado en el Pasaje Ucanan N° 456 Mz. Lt. SUB, del distrito y provincia de Huaraz a nombre de **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA** con código de contribuyente **C.c. 02-15730156**, por no haberse generado cálculo del citado Arbitrio, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO .- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **MELFI TERESILDA CAMPOBLANCO GAMARRA**, sobre exoneración de Arbitrios Municipales del años 2019, del predio ubicado en el Pasaje Ucanan N° 456 Mz. Lt. SUB, del distrito y provincia de Huaraz a nombre de **RAMIREZ SOLIS ROSALINA MARIA** con código de contribuyente **C.c. 02-15730156**, por no tener la calidad de contribuyente; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO CUARTO .- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria a de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

CPC. Cesar Martin Bustamante Flores
GERENTE